

c) suspender el traslado de una nueva Traductora a Berna hasta tanto se solucione el problema económico y que el Grupo «ad hoc» a quien se encargó la reorganización del STEs y el Grupo Lingüístico Español propiamente dicho encuentren una solución definitiva.

ESTADOS PARTE

	Reglamento Gral.	Resoluciones
Argentina	FD	FD
Bolivia	FD	FD
Brasil	FD	FD
Canadá	FD	FD
Colombia	FD	FD
Costa Rica	FD	FD
Cuba	R	R
Chile	FD	FD
Ecuador	FD	FD
El Salvador	FD	FD
España	R	R
EE. UU. de América	FD	FD
Guatemala	FD	FD
Haití	FD	FD
Honduras	FD	FD
México	R	R
Nicaragua	FD	FD
Panamá	FD	FD
Paraguay	FD	FD
Perú	FD	FD
Portugal	FD	FD
República Dominicana	FD	FD
Suriname	FD	FD
Uruguay	FD	FD
Venezuela	FD	FD

FD = Firma definitiva.
R = Ratificación.

Las presentes Actas, Resoluciones y Recomendaciones entraron en vigor el 1 de enero de 1996.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 7 de julio de 1997.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Julio Núñez Montesinos.

16369 INSTRUMENTO de Ratificación del Acta de Fundación de la Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ), hecha en Buenos Aires el 1 de agosto de 1996.

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 1 de agosto de 1996, el Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó «ad referendum» en Buenos Aires el Acta de Fundación de la Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ), hecha en el mismo lugar y fecha,

Vistos y examinados el preámbulo, los diez artículos y la disposición final de la referida Acta,

Concedida por las Cortes Generales la autorización prevista en el artículo 94.1 de la Constitución,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en la misma se dispone, como en virtud del presente la apruebo y ratifico, prometiendo cumplirla, observarla y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes,

a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 11 de junio de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ABEL MATUTES JUAN

ACTA DE FUNDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE JUVENTUD (OIJ)

I. REUNIDOS

Los representantes Plenipotenciarios de la República Argentina, la República de Bolivia, la República Federativa de Brasil, la República de Colombia, la República de Costa Rica, la República de Chile, la República de Cuba, la República Dominicana, la República de Ecuador, la República de El Salvador, el Reino de España, la República de Guatemala, la República de Honduras, los Estados Unidos Mexicanos, la República de Nicaragua, la República de Panamá, la República del Paraguay, la República del Perú, la República de Portugal, la República Oriental del Uruguay y la República de Venezuela;

II. CONSIDERANDO

1. Que, desde 1985, proclamado Año Internacional de la Juventud por el sistema de Naciones Unidas, los Organismos Oficiales de Juventud de los países iberoamericanos, han venido sosteniendo sucesivos encuentros de trabajo y conferencias de carácter intergubernamental relativos a los programas de desarrollo del sector joven de la población, entre los cuales cabe mencionar las siete Conferencias Intergubernamentales sobre Juventud, que han tenido lugar en Madrid (1987), Buenos Aires (1988), San José (1989), Quito (1990), Santiago (1991), Sevilla (1992) y Punta del Este (1994);

2. Que en dichos encuentros se manifestó el interés permanente de los Gobiernos por las temáticas relacionadas con la cooperación internacional y el desarrollo de políticas comunes destinadas a favorecer a las nuevas generaciones de iberoamericanos;

3. Que las Conferencias de Sevilla y Punta del Este fueron convocadas bajo la denominación de Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud, y reunieron a los Ministros responsables de los asuntos de juventud de los países iberoamericanos, abordándose importantes acuerdos en torno a las políticas de juventud en Iberoamérica;

4. Que las delegaciones oficiales de los países iberoamericanos participantes en la VI Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud, celebrada en Sevilla, durante los días 14 al 19 de septiembre de 1992, expresaron la intención de iniciar un proceso de institucionalización de este foro de diálogo, concertación y cooperación en materia de juventud, para lo cual el Presidente de la Conferencia suscribió un acuerdo de cooperación con el Secretario general de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI);

5. Que, como consecuencia de este acuerdo y actuando conforme a lo señalado en los artículos 2.2, 4.11 y 41.11 del Reglamento Orgánico de la OEI, se creó la Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ) como organismo internacional asociado a la OEI pero dotado de plena autonomía orgánica, funcional y financiera;

6. Que la 64.ª Reunión del Consejo Directivo de la OEI, celebrada en Bogotá el día 5 de noviembre

de 1992, ratificó la decisión adoptada por el Secretario general respecto de la OIJ;

7. Que por su parte el Consejo Directivo de la Organización Iberoamericana de Juventud (Lisboa, 4 al 6 de febrero de 1993), resolvió establecer la sede oficial de la OIJ en Madrid, España, en la misma sede de la OEI;

8. Que la VII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud (Punta del Este, 20 al 22 de abril de 1994), aprobó los Estatutos de la OIJ, que establecen las normas de funcionamiento de esta Organización;

9. Que la VII Reunión Ordinaria de la Asamblea General de la Organización de Estados Iberoamericanos (Buenos Aires, 26 al 28 de octubre de 1994), en base a lo dispuesto en el artículo 8.2 de los Estatutos y los artículos 10 y 19 del Reglamento Orgánico, resolvió reconocer a la Organización Iberoamericana de Juventud como entidad asociada a la OEI, ratificar lo actuado hasta dicha fecha por el Secretario general y facultarlo para profundizar la colaboración entre la OEI y la OIJ;

10. Que la III Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno (de Salvador de Bahía, junio de 1993) encomendó a la Organización Iberoamericana de Juventud el diseño de un Programa Regional de Acciones para el Desarrollo de la Juventud en América Latina, y que la IV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno (de Cartagena de Indias, julio de 1994) encargó la ejecución del mencionado Programa Regional a la OIJ;

11. Que, durante la V Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno (San Carlos de Bariloche, octubre de 1995), se suscribió un convenio de cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana;

12. Que, sin perjuicio del apoyo institucional que la OEI presta a la OIJ y de las importantes tareas y mandatos que ésta última desarrolla en los temas relacionados con la cooperación iberoamericana en materia de juventud, en la actualidad la Organización Iberoamericana de Juventud carece de los reconocimientos legales suficientes, y que procedan en derecho internacional, de parte de los Estados iberoamericanos que participan en sus actividades y decisiones, que le permitan formalizar su existencia en tanto entidad dotada de personalidad jurídica de derecho internacional público que le permita cumplir con mayor eficacia los fines para los cuales fue creada,

III. RESUELVEN

Artículo 1.

Constituir la Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ) en calidad de organismo internacional dedicado al diálogo, concertación y cooperación en materia de juventud, dentro del ámbito iberoamericano definido por la Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno.

Artículo 2.

Los fines generales y específicos de la Organización son:

a) Propiciar e impulsar los esfuerzos que realicen los Estados miembros dirigidos a mejorar la calidad de vida de los jóvenes en la región.

b) Facilitar y promover la cooperación entre los Estados, así como con organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones juveniles y todas aquellas entidades que incidan o trabajen en materias relacionadas con la juventud.

c) Promover el fortalecimiento de las estructuras gubernamentales de juventud y la coordinación interinstitucional e intersectorial en favor de políticas integrales hacia la juventud.

d) Formular y ejecutar planes, programas, proyectos y actividades de acuerdo a los requerimientos de los Estados miembros, con el fin de contribuir al logro de los objetivos de sus políticas de desarrollo en favor de la juventud.

e) Actuar como instancia de consulta para la ejecución y administración de programas y proyectos en el sector juvenil, de organismos o entidades nacionales o internacionales.

f) Actuar como mecanismo permanente de consulta y coordinación para la adopción de posiciones y estrategias comunes sobre temas de juventud, tanto en los organismos y foros internacionales como ante terceros países y agrupaciones de países.

Artículo 3.

Se establecen como órganos de la OIJ la Conferencia Iberoamericana de Ministros Responsables de Juventud y el Consejo Directivo. La Conferencia podrá establecer los órganos que estime necesarios.

Artículo 4.

La Organización Iberoamericana de Juventud se financiará con las contribuciones voluntarias de los Estados miembros y otros aportes.

Artículo 5.

La Organización Iberoamericana de Juventud gozará de la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus fines.

Artículo 6.

Serán idiomas oficiales de la Organización el castellano y el portugués.

Artículo 7.

Las reformas a la presente Acta serán aprobadas por la Conferencia Iberoamericana de Ministros Responsables de Juventud, requiriéndose una mayoría de dos tercios de los Estados miembros.

Artículo 8.

La presente Acta será ratificada por los Estados signatarios en el más breve plazo posible.

Artículo 9.

La presente Acta estará abierta a la firma de todos los Estados miembros de la Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, hasta el 30 de junio de 1998.

Artículo 10.

Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Secretario ejecutivo de la Organización Iberoamericana de Juventud.

Disposición final.

La presente Acta entrará en vigencia transcurridos treinta días después del depósito de los instrumentos de ratificación por parte de, al menos, dos países.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Acta tendrá aplicación provisional a partir de su firma.

Para que así conste, firman en la ciudad de Buenos Aires, el 1 de agosto de 1996.

ESTADOS PARTE

	Fecha depósito instrumento
España	16-06-1997 (R)
Uruguay	17-02-1997 (R) (1)

R = Ratificación.

(1) = Declaración interpretativa de la República Oriental del Uruguay.

Al firmar el Acta de Fundación de la Organización Iberoamericana de Juventud, el señor Ministro de Educación y Cultura de la República Oriental del Uruguay, Contador Samuel Lichtensztejn, en representación de su Gobierno declara que, con relación a la disposición final de dicha Acta, la República Oriental del Uruguay se considera obligada por el mencionado instrumento internacional luego del cumplimiento de las disposiciones constitucionales pertinentes (artículo 85 numeral 7.º y 168 numeral 20).

La presente Acta entrará en vigor de forma general y para España el 17 de julio de 1997, de conformidad con lo establecido en su disposición final.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de julio de 1997.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

16370 RESOLUCIÓN de 7 julio 1997, de la Subsecretaría, por la que se aprueban las instrucciones de adaptación del Plan de Austeridad de Gastos Corrientes al Ministerio de Justicia.

Por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 149, de 23 de junio de 1997, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, se ha aprobado el Plan de Austeridad de Gastos Corrientes de la Administración General del Estado, cuyo antecedente inmediato reside en los criterios de austeridad, ahorro, rigor y control del gasto con que han sido elaborados los Presupuestos Generales del Estado para 1997.

El recorte ha afectado a todos los capítulos del Presupuesto y con mayor significación a las partidas que comportan los gastos generales del Ministerio correspondientes al funcionamiento operativo de los servicios, y más concretamente a los previstos en el capítulo II sobre bienes corrientes y servicios del Presupuesto.

La necesaria adecuación de los gastos a las disponibilidades presupuestarias obliga a una gestión equilibrada de los recursos en el ámbito del Ministerio, por lo que es preciso racionalizar la utilización de los mismos para obtener mejores resultados.

Por otra parte, y dentro del proceso de modernización de la Administración Pública, es necesario concienciar a todo el personal a su servicio de la importancia de realizar un uso racional de los recursos públicos, cada vez más limitados, lo que redundará también como es

lógico en una importante mejora de la imagen institucional que de la Administración del Estado tienen los ciudadanos.

En ejecución del Acuerdo del Consejo de Ministros sobre el Plan de Austeridad, se aprueba la presente Instrucción, que es aplicable a todos los órganos administrativos que integran el Ministerio de Justicia, incluidos los organismos autónomos, Mutualidad General Judicial (MUGEJU) y Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia, por lo que esta Subsecretaría ha resuelto la adopción de las medidas siguientes:

I. Comunicaciones

A) Teléfonos y telefax:

1. Se reducirán las categorías de tráfico, de modo que se adapten a las características del puesto de trabajo al que se asigna cada extensión. Como regla general se dotará de salida interprovincial a los niveles 29 y 30 y, dentro de ellos, la internacional a aquéllos cuya naturaleza del puesto de trabajo lo haga necesario. Se potenciará, —adoptando en todo caso las medidas necesarias—, la salida dentro de la respectiva Comunidad a través de centralita, como medida disuasoria que discrimine aquellas llamadas oficiales de las que no lo son.

2. Se controlarán, mediante el programa específico, las llamadas directas a través de tarificadores, con envío de escritos a aquellos usuarios que superen, tanto en tiempo como en importe, los límites de lo que se considere preciso para una llamada oficial. En caso de tratarse de llamadas particulares, se puede reclamar el consumo de las mismas a partir de los límites que se establezcan.

3. Todos los usuarios deberán mentalizarse sobre la importancia de conectar el bloqueo electrónico a fin de evitar consumos por personas ajenas que pudieran atribuirse a los titulares de las extensiones, así como limitadores manuales en las líneas directas, en su caso.

4. Se ejercerá un control especial sobre la adquisición y alquiler de teléfonos móviles para altos cargos. Las terminales GSM dispondrán de dos tarjetas, una oficial y otra personal, al objeto de que las llamadas que se realicen con la segunda sean facturadas directamente al interesado.

5. Todos los recibos de Telefónica, de acuerdo con el detalle que en los mismos figure, se canalizarán a través de la Subdirección General de Informática u órgano encargado en el caso de organismos autónomos y Gerencias Territoriales, a fin de que puedan ser debidamente controlados y certificados por los técnicos responsables antes de proceder a su pago, y muy especialmente los recibos de los teléfonos móviles.

6. Se colocarán teléfonos públicos en los centros que carezcan de ellos preferentemente del sistema de tarjeta, de modo que puedan ser utilizados libremente por el personal para sus llamadas particulares.

7. En las líneas de telefax se efectuarán los mismos controles que con las telefónicas, instalando los fax en extensiones no exclusivas para ellos, toda vez que los aparatos actuales discriminan las llamadas, tratando, en consecuencia, de reducir el número de extensiones en las centralitas.

8. Se estudiará la posibilidad y el coste para el establecimiento de una red interna entre los distintos edificios del Departamento, al objeto de que todas las llamadas entre organismos del Ministerio se realicen a través de la línea interna, que no tiene coste alguno y no por las líneas exteriores.

9. En comunicaciones internas el envío de documentos a través del fax tiene validez a todos los efectos, de modo que debe evitarse la duplicidad de la remisión